



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.

TERCERO. En sesión número 04 del Segundo Periodo Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de febrero de 2026, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado, y publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II, Número 76 Extraordinario del 23 de febrero de 2026², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² <https://gacetaparlamentaria.congresoroqroo.gob.mx/gaceta/468>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, estas Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático, se abocan al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Del análisis efectuado a la iniciativa presentada se observa que la intención de las personas promoventes, consiste en crear un nuevo tipo penal específico a través de la adición de un numeral 179-Ter-2 para sancionar directamente la profanación, ocultamiento o manejo indebido de restos animales y, fundamentalmente, establece una agravante clara cuando el delito sea cometido por quien simule ser o sea una agencia funeraria, atacando así el lucro indebido y el fraude a la fe pública.

Asimismo, se incorpora una circunstancia agravante específica para los casos en que la conducta sea cometida por quien, con ánimo de lucro, simule ser o se ostente

³ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20251204-L1820251104156.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

como prestador de servicios funerarios para animales, o bien, actúe en calidad de tal, con lo cual se busca sancionar de manera más severa aquellas conductas que impliquen un abuso de confianza, fraude a la fe pública y aprovechamiento indebido de la prestación de dichos servicios.

En el ámbito Administrativo-Sanitario, propone reformar el artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para otorgar a la Secretaría de Salud del Estado (SESA) la facultad expresa de implementar y administrar un Registro Estatal de Agencias que presten servicios de cremación o incineración de animales, con el fin de garantizar que dichas actividades se realicen bajo condiciones legales, sanitarias y respetuosas, y permitir la supervisión y control administrativo de los prestadores de estos servicios. Este registro contribuirá a que las autoridades puedan identificar, sancionar y regular a quienes incumplan con la normativa aplicable, promoviendo así la protección de la salud pública, la seguridad ambiental y la dignidad de los animales fallecidos.

Precisa la iniciativa que esta asignación de facultades a la Secretaría de Salud, no busca invadir competencias Federales ni Municipales; por el contrario, es un ejercicio de la competencia concurrente del Estado para legislar sobre Salubridad General, al enfocarlo como un riesgo sanitario que es la consecuencia más directa del manejo indebido de cadáveres, donde se dota al Estado de una herramienta clara de control y supervisión que hoy no existe, complementando, y no contraviniendo, las facultades que otras Autoridades ya tienen en materia ambiental o de uso de suelo.

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio encuentra su sustento en el reciente y vanguardista reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes y sujetos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

consideración moral, previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a partir del cual se desprende la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de observar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendentes a garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales, inclusive en las etapas posteriores a su muerte, particularmente en lo relativo a su disposición final.

A la letra el artículo 31 de la referida norma constitucional establece:

“Artículo 31. ...

...
...
...
...

Así mismo, esta Constitución **reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno.** En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.

...
...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...”

La consideración moral hacia los animales se sustenta en el reconocimiento de su valor intrínseco, derivado de sus características naturales, tales como la sintiencia, la capacidad de experimentar estados de conciencia, ciertos niveles de racionalidad y las relaciones que establecen con los seres humanos. En virtud de lo anterior, los animales no deben ser concebidos como meros objetos susceptibles de apropiación o explotación irrestricta por parte de las personas, sino como seres sintientes que requieren un estatus jurídico diferenciado, orientado a garantizar su protección y a imponer a los seres humanos deberes de tutela, cuidado y trato digno.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁴ establece que todos los animales son sujetos de respeto, atención y protección por parte de los seres humanos, reconociéndoles derechos básicos orientados a garantizar su bienestar y a evitar actos de crueldad, abuso o maltrato. Asimismo, dicho instrumento postula el derecho de los animales a vivir en condiciones compatibles con su naturaleza, incluyendo, en su caso, la libertad en su entorno natural.

En los últimos años, el incremento sostenido en la tenencia de animales de compañía ha generado nuevas dinámicas sociales, jurídicas y administrativas, particularmente en lo relativo a su protección, bienestar y disposición final. Dicha tendencia evidencia la necesidad de que el orden jurídico evolucione de manera acorde, a fin de regular de forma adecuada las actividades vinculadas con la

⁴ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

disposición final de animales, garantizando condiciones de legalidad, salubridad, protección ambiental y trato digno.

Este fenómeno ha propiciado el surgimiento y expansión de servicios especializados, entre los que destaca la cremación de animales, como una alternativa cada vez más utilizada por la ciudadanía. No obstante, la prestación de servicios de cremación de animales constituye una actividad que, por su propia naturaleza, implica riesgos potenciales en materia de salubridad, control de emisiones contaminantes a la atmósfera, manejo integral de residuos y afectaciones al entorno urbano, cuando no se realiza bajo condiciones técnicas y normativas adecuadas. A pesar de ello, en diversos municipios del Estado se advierte la inexistencia de una regulación específica que establezca los requisitos, condiciones de operación y mecanismos de supervisión aplicables a dichos establecimientos.

La ausencia de regulación específica ha evidenciado un vacío legal que impide a las autoridades supervisar y sancionar de manera efectiva la profanación, ocultamiento o disposición indebida de restos animales. En consecuencia, resulta imprescindible:

- Establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios de cremación y disposición de restos.
- Prevenir prácticas irregulares o ilícitas, incluyendo el lucro indebido mediante fraudes o simulaciones de servicios funerarios.
- Proteger la salud pública, el medio ambiente y el bienestar animal, asegurando que todas las operaciones cumplan con normas sanitarias y ambientales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Garantizar certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a la autoridad, fortaleciendo la supervisión, control y aplicación de sanciones.

Es por ello que, la iniciativa en el ámbito penal, busca atender la indebida e ilícita disposición de cadáveres de animales, estableciendo un marco regulatorio que permita prevenir, controlar y sancionar dichas conductas, así como garantizar que el manejo y destino final de los restos se realice bajo condiciones de legalidad, salubridad, respeto al medio ambiente y trato digno, tal como lo marca nuestra norma constitucional local.

Adicionalmente, la iniciativa contempla sancionar de manera explícita cualquier trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante hacia los cadáveres de animales, mediante las figuras de vilipendio y brutalidad. Esta disposición no solo responde a un principio ético de respeto y dignidad hacia los seres sintientes, sino que también refuerza la coherencia con el reconocimiento constitucional de los animales como sujetos de consideración moral. Al establecer esta prohibición, se previene que los restos de animales sean objeto de maltrato, manipulación negligente o prácticas indignas que atenten contra la sensibilidad social, la salud pública y los principios de protección ambiental. De esta manera, se garantiza que todas las actividades vinculadas con la disposición final de animales se realicen bajo condiciones de respeto, legalidad y responsabilidad, reforzando el marco normativo existente y promoviendo una cultura de trato digno y responsable hacia los animales.

En este sentido se impulsa el establecimiento de sanciones adecuadas para quienes incurran en profanación, ocultamiento o disposición indebida de restos animales, y agravantes específicas cuando dichas conductas sean cometidas por prestadores de servicios simulados o con ánimo de lucro indebido; es decir, se



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pretende tipificar de manera expresa las conductas relacionadas con la profanación, ocultamiento, disposición indebida o manejo irregular de restos de animales, ya que el marco jurídico vigente no contempla de forma directa ni suficiente la sanción de dichas conductas, lo que genera un vacío normativo que dificulta su persecución y sanción efectiva.

En ese orden de ideas, el nuevo tipo penal tiene como finalidad establecer consecuencias jurídicas claras frente a tales conductas, garantizando la protección del bien jurídico relacionado con el trato digno post mortem de los animales, así como la salud pública y el medio ambiente.

Asimismo, se incorpora una circunstancia agravante específica para los casos en que la conducta sea cometida por quien, con ánimo de lucro, simule ser o se ostente como prestador de servicios funerarios para animales, o bien, actúe en calidad de tal, con lo cual se busca sancionar de manera más severa aquellas conductas que impliquen un abuso de confianza, fraude a la fe pública y aprovechamiento indebido de la prestación de dichos servicios.

Bajo esa perspectiva, se pretende dotar de herramientas jurídicas expresas para regular la disposición final de cadáveres de animales y los establecimientos que prestan servicios de cremación, en atención a la creciente demanda de la ciudadanía y a la necesidad de garantizar un trato digno hacia los animales, incluso después de su fallecimiento.

Regular la cremación de animales y la disposición de sus restos incide directamente en la protección de bienes jurídicos como la salud pública, el equilibrio ecológico y la gestión adecuada de residuos, lo cual está alineado con estos enfoques



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

estratégicos integrales. Asimismo, se inscribe dentro de un enfoque sostenible, pues protege el ambiente, garantiza condiciones sanitarias adecuadas y responde a criterios de bienestar integral de la comunidad, sin dejar de lado el trato digno hacia los animales.

Es por ello que, la presente propuesta legislativa constituye un avance significativo en la protección de los animales, al reconocer de manera concreta y normativa la importancia de garantizar un trato digno incluso después de su muerte. Al establecer obligaciones claras para los prestadores de servicios de cremación y disposición final de restos de animales, se cierra un vacío legal que actualmente permite prácticas irregulares o ilícitas, asegurando que la ciudadanía tenga la certeza de que estos servicios se realizarán bajo condiciones de legalidad, salubridad y respeto al medio ambiente.

Finalmente, desde un enfoque social, esta acción legislativa promueve valores de conciencia, responsabilidad y respeto hacia los animales, reforzando la cultura de protección y bienestar animal en la sociedad quintanarroense. La implementación de esta regulación fomenta la educación ciudadana sobre la correcta disposición de los restos de los animales de compañía y la importancia de su manejo responsable, fortaleciendo el vínculo entre la ciudadanía y la administración pública.

Es importante señalar que la iniciativa fue remitida a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, así como a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieran las observaciones de carácter técnico y operativo que estimaran conducentes respecto de su contenido, a efecto de salvaguardar la legalidad, viabilidad y eficacia de los mecanismos propuestos. En ese tenor, dichas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dependencias remitieron a estas comisiones sus respectivas opiniones técnico-jurídicas en sentido favorable, al concluir que las disposiciones previstas en la iniciativa resultan pertinentes e innovadoras, y constituyen un avance significativo en la consolidación de un marco normativo más robusto, coherente y acorde con el reconocimiento de los animales como seres sintientes, así como con las tendencias nacionales e internacionales en la materia.

En esa tesitura, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, ya que una redacción clara, precisa y coherente evita ambigüedades y permite que las personas destinatarias conozcan con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones.

En primer término, en lo que respecta al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es importante mencionar que, como parte del trabajo legislativo de estas comisiones, se encuentra una iniciativa que también modifica la misma normativa en materia penal, por lo que resulta necesario coordinar ambas propuestas para garantizar coherencia en el marco jurídico y evitar contradicciones en la aplicación de la ley. Es por ello que resulta necesario modificar la numeración del propuesto artículo 179-Ter-2, para que quede establecido como 179-Ter-4, de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

manera que no exista conflicto ni superposición con la propuesta que será aprobada en primer término por estas comisiones ordinarias, asegurando así la coherencia y claridad del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se sugiere modificar la estructura propuesta del tipo penal que se propone, a fin de delimitar con claridad las hipótesis normativas que se pretenden regular. En este sentido, es imprescindible que la redacción distinga de manera precisa las conductas sancionables, los sujetos involucrados y las circunstancias específicas en que se actualiza el ilícito, garantizando así una adecuada tipificación conforme a los estándares del derecho penal.

Asimismo, se sugiere vincular expresamente en el párrafo primero del propuesto numeral 179-Ter-4, las conductas con la contravención de disposiciones ambientales y sanitarias aplicables, lo cual evita que cualquier manipulación de cadáveres de animales sea sancionada penalmente y sean castigadas aquellas que efectivamente vulneran el orden ambiental y sanitario.

De igual manera con la finalidad de perfeccionar el tipo penal relativo a la protección de cadáveres y restos de animales, se sugiere eliminar expresiones que podían generar ambigüedad, como “oculte o haga uso de un cadáver”. Con esta modificación se busca garantizar un tratamiento más preciso y efectivo frente a conductas que atentan contra la dignidad de los cuerpos y restos, protegiendo al mismo tiempo los valores de respeto hacia los fallecidos y la integridad del manejo de restos animales.

Ahora bien, respecto del “sepulcro ilegítimo” y la “exhumación” del cadáver o restos de un animal, se precisa que éstos deben constituir un riesgo para la salud pública



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

o el medio ambiente, a fin de delimitar con claridad el ámbito de aplicación de la disposición y garantizar que la conducta tipificada se enfoque en supuestos que afecten directamente la protección sanitaria y ambiental.

Por otro lado, se sugiere sustituir los términos “vilipendio” y “brutalidad”, que en la actualidad se encuentran en desuso, por “trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante hacia los cadáveres de animales”. Esta conceptualización permite actualizar la terminología, asegurando que las conductas que menoscaban la dignidad de los animales fallecidos puedan ser reguladas y sancionadas de manera coherente con los principios actuales de bienestar animal y respeto a la vida.

De la misma manera, se considera necesario establecer una excepción al tipo penal de referencia, a fin de evitar la criminalización excesiva de conductas de escasa lesividad. En ese sentido se sugiere adicionar un párrafo último a dicho numeral para exceptuar de la aplicación de esta sanción a aquellas personas que entierren en predios privados a sus animales. Lo anterior obedece a que estas prácticas, cuando se llevan a cabo de manera responsable, forman parte del ámbito de la vida privada y no generan una afectación relevante a los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

Ahora bien, con respecto a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, la iniciativa propone, en su artículo 15, establecer dentro de las facultades de la Secretaría de Salud la implementación y administración de un Registro Estatal de Agencias Funerarias que presten servicios de cremación o incineración de cadáveres de animales, con el fin de garantizar que dichas actividades se realicen bajo condiciones legales, sanitarias y respetuosas, así como permitir la supervisión y control administrativo de los prestadores de estos servicios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No obstante lo anterior, dado que los procesos de cremación e incineración implican la emisión de contaminantes a la atmósfera, la generación de residuos y el manejo de materiales potencialmente peligrosos aspectos que inciden directamente en el equilibrio ecológico y cuya regulación corresponde al ámbito de competencia de la autoridad ambiental, resulta necesario trasladar la atribución propuesta a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, a fin de asegurar que estas actividades se desarrollen conforme a la normativa ambiental aplicable, asimismo fortalece los mecanismos de vigilancia y control, y garantiza una adecuada coordinación interinstitucional en la protección de la salud pública y del medio ambiente. En virtud de lo anterior, dicha facultad quedaría plasmada como una fracción XI del artículo 13 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

De igual manera, se propone establecer dentro de las facultades de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado previstas en el propio numeral 13, específicamente como una fracción XII, el coadyuvar con la Secretaría de Salud y los Municipios, en la verificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones, lo cual permite una supervisión integral, evita duplicidad de esfuerzos, fortalece la aplicación uniforme de la normativa y asegura que las agencias funerarias cumplan con los estándares técnicos y legales exigidos. De esta manera, se promueve la protección del medio ambiente, la salud de la población y la trazabilidad de las actividades relacionadas con el manejo de restos animales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De igual manera, se sugiere establecer en la fracción XIII del propio numeral 13, la facultad de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) para determinar, con base en la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes, los mecanismos de disposición final de los cadáveres de animales. Esta modificación se justifica en la necesidad de garantizar que dichos procesos se realicen bajo criterios técnicos, ambientales y sanitarios adecuados, evitando la contaminación del suelo, agua y aire, así como la proliferación de riesgos para la salud pública. También, permite que la Secretaría ejerza un control centralizado y coordinado sobre las prácticas de disposición final, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental y promoviendo procedimientos uniformes y responsables. De esta manera, se fortalece la protección del medio ambiente, se garantiza la seguridad de la población y se otorga certeza jurídica a las autoridades y a los particulares que gestionan la disposición de cadáveres de animales.

En consecuencia a las adiciones anteriores, se recorre en su orden la disposición subsecuente de las fracciones del propio artículo 13, quedando como una fracción XIV.

Partiendo de lo anterior, es igualmente necesario vincular en la inspección y vigilancia de los crematorios, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, lo anterior derivado de las funciones que tiene a su cargo este órgano en materia de protección al ambiente, a efecto de dotar de certeza jurídica el actuar de la autoridad, estableciendo expresamente su competencia para llevar a cabo visitas de inspección, supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental, y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por infracciones a la legislación aplicable. En tal sentido se propone que dicha facultad sea establecida en la fracción XI del artículo 14 de la Ley de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, siendo necesario de igual manera modificar la fracción X para efecto de eliminar el conector “y”, y recorrerla a la fracción XI. En consecuencia a lo anterior, se recorre en su orden la fracción subsecuente del propio numeral 14 quedando como una fracción XII.

Por otra parte, es preciso señalar que, si bien existe un componente sanitario inherente a las actividades de cremación de animales, dicho componente puede ser eficazmente atendido mediante la coordinación entre la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) y la Secretaría de Salud, siendo esta última responsable de coadyuvar en la verificación de las condiciones higiénico-sanitarias.

De este modo, se asegura que las obligaciones sanitarias se cumplan sin que ello implique desplazar la rectoría ambiental, permitiendo que SEMA mantenga la supervisión y regulación de los aspectos ecológicos y de manejo responsable de los residuos generados, garantizando así un enfoque integral y coordinado que proteja simultáneamente la salud pública y el medio ambiente. Es por ello que, se sugiere establecer en la fracción VI del artículo 15 de la Ley en cita, la facultad de la Secretaría de Salud de coadyuvar con la Secretaría y los Municipios en la verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de salubridad estatal. En consecuencia a la modificación anterior, se recorren en su orden las fracciones subsecuentes quedando como fracciones VII y VIII.

Ahora bien, se propone de igual manera vincular a los Municipios desde su esfera de competencia en servicios públicos, derivado de su facultad constitucional en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tema de panteones, en la regulación y supervisión de los crematorios de animales. Esta vinculación permitirá que los municipios participen en la autorización de uso de suelo, expedición de licencias de funcionamiento, verificación del cumplimiento de reglamentos locales y coordinación con las autoridades estatales competentes, contribuyendo así a un esquema integral de control y supervisión de estas actividades. Es por ello que se propone adicionar una fracción VIII Bis al artículo 20, para disponer expresamente la facultad de los Municipios de regular, autorizar y supervisar desde el ámbito de su competencia a los establecimientos dedicados a la cremación de animales.

Por otra parte, resulta necesario establecer un mecanismo institucional que garantice el control efectivo y coherente de las actividades de los crematorios de animales, ya que su operación involucra aspectos ambientales, sanitarios y de bienestar animal que requieren la actuación conjunta de diversas autoridades. Para ello, se sugiere adicionar una fracción VIII Ter al propio artículo 20 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer dentro de las facultades de los Municipios, el coordinarse con la Secretaría, la Procuraduría y la Secretaría de Salud para el intercambio de información y la supervisión integral de los crematorios de animales.

En relación al artículo 40, es necesario por técnica legislativa establecer el primer párrafo con puntos suspensivos para indicar que permanecerá con su contenido vigente.

Seguidamente en el propio numeral 40, en su fracción XIV se propone establecer en las prohibiciones aludidas por dicha fracción, las conductas de uso o depósito indebido y el ocultamiento del cadáver o los restos de un animal, lo anterior con el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

propósito de garantizar que estas acciones puedan ser sancionadas administrativamente, proporcionando a las autoridades un instrumento efectivo y proporcional para prevenir riesgos sanitarios, ambientales y de manejo inadecuado de restos animales.

Por otro lado, se estima procedente sugerir la sustitución del término “ilegal” por “ilegítimo” e “inhumar” por “sepulcro”, a efecto de homologar dichos supuestos con la redacción prevista para el artículo 179-Ter-4 del Código Penal del Estado.

Por cuanto a los artículos transitorios, en el primero de ellos, es necesario sujetar la entrada en vigor de la reforma al Código Penal del Estado a las modificaciones previstas al marco normativo municipal, lo anterior para garantizar la coherencia normativa y la correcta implementación de la reforma, tomando en cuenta que actualmente no existe normatividad municipal que regule el tratamiento legítimo y adecuado de los restos inertes de los animales, ni el destino final de su reposo. Esta previsión protege la seguridad jurídica, asegura congruencia normativa y establece un marco claro para la regulación de conductas relacionadas con el destino de restos animales.

En ese mismo apartado, se sugiere establecer en un artículo segundo transitorio, un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto que en su caso se expida, para que el Poder Ejecutivo del Estado armonice sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el Decreto, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva. Este plazo busca garantizar la legalidad y coherencia normativa



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que permite que las disposiciones locales se alineen con el marco jurídico nacional o estatal, evitando contradicciones y vacíos legales.

Bajo estas mismas consideraciones, se sugiere establecer en un artículo tercero transitorio, un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que los Ayuntamientos armonicen sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el Decreto que en su caso se expida, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva.

También, se propone adicionar un artículo cuarto transitorio, a efecto de establecer que la implementación de lo dispuesto en la presente reforma se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad institucional de los entes involucrados en su aplicación.

En consecuencia a las adiciones anteriores, se recorre en su orden el artículo subsecuente del propio apartado de carácter transitorio, quedando como numeral Quinto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número *UAF/IIL/124/2026* de fecha



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

06 de abril de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **DIP-PMC-065-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 287**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **DIP-PMC-065-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/70/2026** turnado con fecha 23 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/71/2026** turnado con fecha 23 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/96/2026** turnado con fecha 25 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/482/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couch Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SES/DDG/0473/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 25 de marzo de 2026, a través del cual Lic. Flavio Carlos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, adjunta para conocimiento el oficio con número SES/DA/SRF/DICP/00938/III/2026 signado por el Lic. Guillermo Alberto Pinto Aguilar, Director de Administración de los Servicios Estatales de Salud quien emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-005/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 287

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/260326-005/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración a los pronunciamientos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, y la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, mediante oficios con número PJ/OAJ/DRF/482/2026 y SES/DDG/0473/III/2026 signados respectivamente por el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial y el Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiestan que no existe un Impacto Presupuestario que se tenga que considerar en la implementación de la iniciativa objeto de estudio.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de las Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 179-Ter-4 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 179-Ter-4. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, a quien sin autorización legal o en contravención de las normas ambientales y sanitarias aplicables:

1. Destruya o mutile el cadáver o los restos de un animal;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. Sepulte ilegítimamente o exhume el cadáver o restos de un animal que representen un riesgo para la salud pública o el medio ambiente, o
3. De un trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante hacia los cadáveres de animales.

Para efectos de este artículo, se entenderá por sepulcro ilegítimo aquel que se realice en la vía pública o bajo condiciones que no garanticen el adecuado manejo de los cadáveres o restos de animales.

No constituirá delito la disposición o sepultura de animales domésticos realizada por sus personas propietarias en predios privados.

SEGUNDO. Se reforman: las fracciones X y XI del artículo 13; las fracciones X y XI del artículo 14; la fracciones VI y VII del artículo 15; Se adicionan: las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 13; la fracción XII al artículo 14; la fracción VIII al artículo 15; las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 20 y la fracción XIV al artículo 40, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

X. Emitir los certificados gratuitos a la persona que cumpla con los requisitos y lineamientos para realizar la actividad de paseador de perros establecidos en el Reglamento de esta Ley;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Implementar y administrar el Registro Estatal de Agencias Funerarias que presten los servicios de cremación o incineración de cadáveres de animales, así como para establecer los lineamientos y criterios en materia ambiental que deberán cumplir dichos prestadores de servicios;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud y los Municipios en la verificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones;

XIII. Determinar con base a la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales, y

XIV. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 14. ...

I. a IX. ...

X. Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, no acrediten la legal procedencia de los mismos;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Realizar actos de inspección y vigilancia respecto de las actividades de los crematorios de animales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al ambiente y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por infracciones a la legislación aplicable, y

XII. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Coadyuvar con la Secretaría y los Municipios en la verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias en la operación de los crematorios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de salubridad estatal;

VII. Promover, en coordinación con los municipios, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas demarcaciones, cuyos servicios deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Regular, autorizar, vigilar y supervisar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los establecimientos que se dediquen a la cremación de animales, a efecto de asegurar que su operación cumpla con las disposiciones aplicables en materia de salud pública y protección al medio ambiente;

VIII Ter. Coordinarse con la Secretaría, la Procuraduría y la Secretaría de Salud para el intercambio de información y la supervisión integral de los crematorios de animales;

IX. a XIX. ...

...

Artículo 40. ...

I. a XIII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV. La destrucción o mutilación, el ocultamiento, el uso o deposito indebido, el sepulcro o exhumación ilegítima del cadáver o los restos de un animal o cualquier trato indebido, cruel, irrespetuoso o denigrante al mismo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con excepción de lo previsto en el artículo 179-Ter-4 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuya vigencia quedará supeditada a la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el presente Decreto, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva.

TERCERO. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en el presente Decreto, así como para realizar las acciones administrativas y legales que permitan su correcta implementación, cumplimiento y vigilancia efectiva.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto al ejercicio fiscal respectivo y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ejecutores del Gasto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, estas Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueban la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.








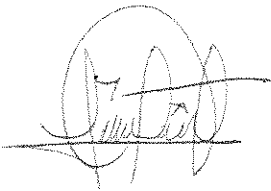


SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.




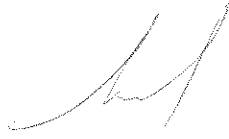

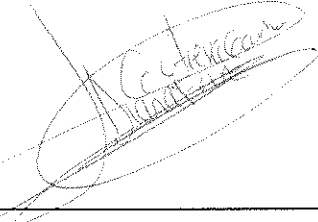



LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179-TER-4 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA		
 DIP. RENÁN SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. DIANA FRINÉ GUTIERREZ GARCÍA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	